


"Vegas Bajas"
Grupo Senderista
CIF G06456735
Avenida de la Estación s/n.
06480.-Montijo (Badajoz).

D. Ventura Cerezo Correa.
Registro Asociaciones.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.
Gobierno de Extremadura.
Avenida de Huelva, 2.
06071.-BADAJOZ.

Don Pedro Rodríguez Corzo (08687809L), en calidad de Secretario del **Grupo Senderista Vegas Bajas**, con CIF G06456735, inscrito en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura con el nº 4083 y en el Registro de Asociaciones de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada con el nº16.06.020.

Para el curso o resolución que estime procedente, adjunto se remite **DOS ORIGINALES DE LOS ESTATUTOS** del Grupo Senderista Vegas Bajas, una vez que ha sido modificado su artículo 3.- Dominio social.

Atentamente.

Montijo, a ocho de junio de dos mil dieciséis.



El Secretario.



Pedro Rodríguez Corzo.



ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO
“GRUPO SENDERISTA VEGAS BAJAS”

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto social.

El Club Deportivo denominado “GRUPO SENDERISTA VEGAS BAJAS” es una asociación privada, integrada por personas físicas que tiene por objetivo principal la promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivas que se acuerden por sus asociados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTÍCULO 2.- Modalidades y especialidades deportivas.

El Grupo Senderista Vegas Bajas practicará, fundamentalmente, el MONTAÑISMO, especialmente en su modalidad de SENDERISMO.

Aparte del objetivo físico-deportivo que comporta la práctica del senderismo, tendrá otros de carácter cultural y social, tales como el conocimiento del patrimonio artístico de nuestra Región, la flora y fauna de sus rutas paisajísticas y, en general, la difusión de nuestro acervo común extremeño.

Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear nuevas secciones que practiquen modalidades diferentes de la principal.

ARTÍCULO 3.- Dominio social.

El dominio social se fija en:

Avenida de la Estación s/n

Montijo, C.P. 06480. (Badajoz)

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Adquisición de la condición de socio.

Para ser admitido como socio será necesario:

Solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

Pago de la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

Por voluntad propia.

Por falta de pago de las cuotas sociales de un año.

Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, dando, en todo caso, previa audiencia al interesado.

ARTÍCULO 6.- Derechos.

Los socios del Club Deportivo tienen los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
- Participar y disfrutar en las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidas u organice en favor de sus socios.
- Conocer las actividades y examinar la documentación oficial de Club, previa petición por escrito ante el señor Presidente quien, emplazará al solicitante para el mencionado examen en un plazo no superior a 15 días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.
- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso en el presente Estatuto y en el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.
- Separarse voluntariamente del Club.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones.

Los socios del Club Deportivo tendrán las siguientes obligaciones:

- Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
- Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.

- Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación de los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- Órganos de gobierno y administración.

Son órganos superiores de gobierno y administración del Club Deportivo la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General.

La asamblea General el órgano superior de gobierno y representación del Club Deportivo, que estará integrada por todos los socios mayores de 18 años.

ARTÍCULO 10.- Régimen de sesiones.

La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez durante cada temporada para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria de actividades de la temporada anterior.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades de la temporada en vigor.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Acordar la modificación del presente estatuto.
- b) Fijar cuotas de los socios.
- c) Disolver el Club.
- d) Presentar una moción de censura del Presidente.
- e) Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.

ARTÍCULO 11.- Convocatorias.

La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.

La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de los socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos el treinta por ciento de los socios con derecho a voto.

En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

La convocatoria deberá comunicarse a los socios con un mínimo de quince días de antelación, salvo caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación.

Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, la hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el orden ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediando al menos, treinta minutos de la primera.

La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

ARTÍCULO 12.- Constitución y acuerdos.

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 13.- El Presidente.

El Presidente del Club ostenta la representación legal del mismo, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos. Además, expedirá los libramientos de los ingresos y pagos del Club y podrá realizar funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria del Club, en el supuesto de que no las delegara.

El Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, por los socios con derecho a voto y entre aquellos mayores de edad y con plena capacidad de obrar en la Asamblea General, cada 2 años de acuerdo con el Capítulo VII "Régimen Electoral", del presente Estatuto.

La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante una moción de censura que incluirá la propuesta de un nuevo candidato. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando proclamado como electo el candidato propuesto en caso de resultar aprobada.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

El mandato del nuevo Presidente y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, nombrado como consecuencia de lo dispuestos en los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta el final del período de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

ARTÍCULO 14.- El Secretario General.

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales del Club.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los órganos del gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, el caso que no existiera la figura del Tesorero.
- e) Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva.

La junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administración del Club Deportivo, formada por un número de socios no inferior a cinco ni superior a veinte.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas del Club.
- b) Gestionar su funcionamiento.
- c) Realizar el proyecto de actividades para la temporada deportiva siguiente.
- d) Realizar el proyecto del Presupuesto del año siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades del Club en la temporada deportiva anterior.
- f) Elaboración de la liquidación y el balance del ejercicio anterior.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones del Club.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y separados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General por un período de al menos 2 años.

ARTÍCULO 16.- Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir

como mínimo, la fecha, la hora y lugar de celebración de la sesión, así como la orden del día. No obstante lo anterior, estando presente y de acuerdo todos los miembros de la Junta Directiva, se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el Presidente y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 17.- Régimen económico.

El Club Deportivo se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios con las siguientes limitaciones:

- No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.
- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

El período del ejercicio económico del Club Deportivo se extiende desde el mes de enero hasta el mes de diciembre.

ARTÍCULO 18.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional del Club Deportivo será de 0 €.

Son recursos económicos del Club:

- Las cuotas de los socios.
- Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
- Los frutos de su patrimonio.

ARTÍCULO 19.- Presupuestos.

El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto del presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

La liquidación y el balance del ejercicio anterior deberán ser presentados a la Asamblea General, para que ésta pueda aprobarlo o rechazarlo.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 20.- Libros.

Integran el régimen documental y contable del Club Deportivo:

- El libro de Registro de Socios, en el deberán constar sus nombres y apellidos, el número de documento nacional de identidad, dirección y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno del Club. El Libro de Registros de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.
- El Libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de gobierno si los hubiere, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y las obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos o destino de éstos.
- Memoria significativa de la situación del Club y de sus cuentas de ingresos y gastos, que los Clubes deberán realizar durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico y pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21.- Potestad disciplinaria.

En materia de disciplina no deportiva, el Club Deportivo tiene potestad sobre los socios, deportistas, técnicos y directivos o administradores, que deberá ejercerse en el marco establecido en el Título V de la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VI del Título II del Decreto 28/1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas Extremeñas.

Sección 1ª: De la faltas

ARTÍCULO 22.- De las faltas de los deportistas.

Se considerarán faltas leves de los deportistas:

- a) Dos faltas de puntualidad a los desplazamientos.
- b) Actitud pasiva, pequeñas paradas o descansos durante las actividades, sin ser fijados por los entrenadores, sin carácter reiterativo.
- c) Pequeñas muestras de desconsideración a compañeros, participantes, espectadores, organizadores, patrocinadores, socios del Club, directivos, sin que causen un perjuicio grave a los intereses del Club.

Se considerarán faltas graves de los deportistas:

- a) Acumulación de dos faltas leves en un mes.
- b) 4 faltas de puntualidad en corto espacio de tiempo.
- c) Reiteración en los actos y/o conductas tipificadas como faltas leves en los apartados c) y d) anterior.
- d) El retraso en la entrega del material deportivo y/o equipación al Club, cuando se requiera de éste.

Se considerarán como faltas muy graves para los deportistas:

- a) Acumulación de dos faltas graves en un mes.
- b) Acumulación de 4 faltas graves en un año.
- c) Reiteración en el apartado b) anterior.
- d) La ingestión de sustancias o métodos reglamentados como prohibidos por los órganos deportivos para los deportistas.
- e) Desconsideración o actos muy graves hacia compañeros, participantes, espectadores, organizadores, patrocinadores, socios, directivos y Club, de manera pública o privada, con gran perjuicio para la imagen del Club o sus integrantes.

ARTÍCULO 23.- De las faltas de los técnicos.

Se considerarán faltas leves de los técnicos:

- a) Retraso de manera no reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.
- b) Las establecidas como leves para los deportistas, en cuanto sean de aplicación.

Se considerarán faltas graves de los técnicos:

- a) El retraso en la entrega del material y/o equipación deportiva al Club, cuando así se lo requiera éste.
- b) El retraso de manera reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Junta Directiva.

- c) Las establecidas como graves para los deportistas, en cuanto le sean de aplicación.

Se considerarán faltas muy graves de los técnicos:

- a) La no entrega del material deportivo y/o equitación al Club, cuando así se le requiera.
- b) Negativa a entregar los informes requeridos por la Junta Directiva.
- c) Las establecidas como muy graves para los deportistas, en cuanto les sean de aplicación.

ARTÍCULO 24.- De las faltas de los directivos.

Se considerarán faltas leves de los directivos:

- a) El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos, de manera no reiterada.

Se considerarán faltas graves de los directivos:

- a) El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatuto.

Se considerarán como faltas muy graves de los directivos:

- a) El no cumplimiento de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- c) La no convocatoria, en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club.
- d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas de cualquier Administración u Organismo Público.
- e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto del Club sin la reglamentaria autorización.

ARTÍCULO 25.- De la faltas de los socios.

Se considerarán faltas leves de los socios:

- a) La no asistencia, por causa no justificada a las convocatorias sociales del Club, de manera no reiterada.
- b) El retraso no reiterado en el pago de las cuotas o servicios del Club.

Se considerarán faltas graves de los socios:

a) La no asistencia de manera reiterada, por causa no justificada, a las convocatorias sociales del Club.

b) El retraso reiterado en el pago de las cuotas o servicios del Club.

Se considerarán como faltas muy graves de los socios:

a) La no asistencia continuada, por causa no justificada a las convocatorias sociales del Club.

b) El no pago de las cuotas o servicios del Club.

Sección 2ª: De las sanciones.

ARTÍCULO 26.- Normas Generales.

No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no hubiese cumplido la sanción.

Asimismo, no se puede imponer doble disposición disciplinaria por los mismos hechos.

ARTÍCULO 27.- Potestad sancionadora.

La Junta Directiva ejercerá potestad sancionadora y podrá aplicar alguna de las sanciones señaladas para cada grupo de infracción, según las características de la falta cometida y de las circunstancias concurrentes. Si el sujeto responsable de la infracción es un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General deberá designar el correspondiente órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.

ARTÍCULO 28.- Graduación de sanciones.

Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se impondrán las siguientes sanciones para faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

Se impondrán las siguientes sanciones por faltas graves:

Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado por un periodo de tres meses.

Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves:

Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado.

Si de un mismo hecho o conducta derivasen dos o más infracciones, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la sanción más grave, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 29.- Quebrantamiento de sanción.

Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directa como indirecta, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en un grado superior, así las leves serán sancionadas como graves, y éstas como muy graves.

Sección 3ª: De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

ARTÍCULO 30.- Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTÍCULO 31.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.
- La de haber precedido al infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, adar satisfacción al ofendido o confesar aquélla al órgano competente.

ARTÍCULO 32.- Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidentes.
- b) La premeditación manifiesta.
- c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
- d) Abusar de la superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.

Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad, de la que ese supuesto se trate.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 33.- Determinación de la sanción.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el órgano competente podrá valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.

ARTÍCULO 34.- Autores de la infracción.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inciden directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Sección 4ª: De la extinción de la responsabilidad deportiva.

ARTÍCULO 35.- Causas de la extinción de la responsabilidad deportiva.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- El fallecimiento del inculpado.
- La disolución del Club.
- El cumplimiento de la sanción.
- La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 36.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sea muy grave, grave o leve, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 37.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que

se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

Sección 5ª: Del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 38.- Normas generales.

Únicamente podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previa resolución del expediente.

Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y parte en el expediente.

ARTÍCULO 39.- Iniciación.

El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado o por denuncia motivada.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de un Instructor, que deberá ser un Licenciado en Derecho y, en su caso, un Secretario.

Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.

ARTÍCULO 40.- Instrucción y pruebas.

El órgano competente deberá, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En este caso, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente

resolución judicial. En el caso que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas as partes interesadas.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente la que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

ARTÍCULO 41.- Propuesta de resolución.

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.

El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver, la ampliación del plazo referido.

En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o sus intereses.

Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirá en su caso, las alegaciones presentadas.

ARTÍCULO 42.- Resolución y recursos.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar del día siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, siempre y cuando no exista una causa que justifique la ampliación del plazo.

Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación.

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en el plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 43.- Convocatoria.

Corresponde al Presidente del Club o, en su caso, a su sustituto legal, la convocatoria de las elecciones.

El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el tablón de anuncios del Club. La convocatoria incluirá, como mínimo, el censo electoral, calendario electoral y composición de la Junta Electoral.

Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 44.- Censo Electoral.

Para poder estar incluido en el censo electoral, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Tener cumplido los dieciocho años de edad para ser elector y elegible.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- Estos requisitos se exigirán en relación con la fecha de convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a fecha de celebración de votaciones.

El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles.

Contra el censo electoral se podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral, no podrá realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTÍCULO 45.- Calendario electoral.

El día del acto de votación no podrá coincidir con la celebración de pruebas o competiciones oficiales de alguna de las secciones deportivas legalmente constituidas en el seno del Club.

En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de agosto, a efectos del cómputo de plazos del calendario y realización de votaciones.

ARTÍCULO 46. Candidaturas.

Para poder ser candidato a Presidente del Club será requisito imprescindible estar incluido en el apartado “elegibles” del censo electoral.

Las candidaturas presentadas estarán compuestas, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, El Secretario General y cinco Vocales.

En las entidades con más de mil socios, cada candidatura deberá contar con un aval de firmas de, al menos, el 5% del número de socios con derecho a voto.

Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a presidente, deberá presentar simultáneamente su dimisión como miembro de la misma.

Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días hábiles después que el censo electoral haya adquirido firmeza.

ARTÍCULO 47.- Mesas electorales.

Las mesas electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.

La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes, de entre los socios incluidos en el censo de elegibles y que no vayan a ser candidatos.

El presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente por que la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.

Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a este el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral, papeletas electorales y con una urna transparente precintada, en la que se introducirán las papeletas.

Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

ARTÍCULO 48.- Votaciones.

El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna.

A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre oficial.

Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

1. No se ajusten al modelo establecido.
2. Incluyan más de un nombre.
3. Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
4. Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante de nombre del candidato.

Llegada la hora de la finalización de la votación, el presidente ordenará derrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

El orden de votación en este caso será:

Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

Votos por correo.


Interventores.

Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

ARTÍCULO 49.- Escrutinio.

Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1. Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
2. Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

- 
3. Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al séptimo día natural de la misma.
 4. Se iniciará el escrutinio de los votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
 5. Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
 6. Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral.

En caso de existir empate entre dos o más candidatos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

Será proclamado como Presidente del Club la persona que encabece la candidatura más votada.

En caso de existir una sola candidatura, no será necesario celebrar votaciones, proclamándose Presidente quien encabece la misma.

ARTÍCULO 50.- Interventores.

Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello figurar en el censo electoral.

Los interventores pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

ARTÍCULO 51.- Junta Electoral.

La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros, elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva, de entre personas incluidas en el censo electoral.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos.

La sede de la Junta Electoral será la del Club estando asistida en sus labores por el personal administrativo del mismo.

La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella misma.

El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferiores a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano.

A los efectos de cómputo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro del Club.

Todos los documentos que se envíen a los interesados, se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 52.- Reforma.

El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se notificarán al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para la realización de la práctica del

asiento de modificación, adjuntando a la solicitud el acta válidamente emitido en el que se haga constar dicho acuerdo.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53.- Causas.

El Club deportivo se extinguirá o se disolverá:

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, aprobado por un mayoría de dos terceras partes de sus miembros.

Por la transformación en otra entidad deportiva.

ARTÍCULO 54.- Efectos.

Cuando el Club Deportivo se extinga o disuelva deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su asiento de inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

Disuelto el Club Deportivo su patrimonio neto, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Consejería de Educación y Juventud el destino concreto de los bienes resultantes.

DISPOSICIÓN FINAL

Con este Estatuto se regularizan las actividades del Club GRUPO SENDERISTA VEGAS BAJAS.

En Montijo, a quince de enero de dos mil dieciséis.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR:

D. PEDRO RODRIGUEZ CORZO, (08687809L). Secretario de la Asociación Grupo Senderista Vegas Bajas con CFI nº G06456735 con domicilio en la Avenida de la Estación s/n de la localidad de Montijo (Badajoz) e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el número 4083 de la Sección 1ª de la provincia de Badajoz.

CERTIFICA:

Primero. Que el presente estatuto ha sido modificado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 15 de enero del 2016 previa convocatoria hecha en forma estatutaria, con un quórum de asistencia de 65 socios

En Montijo a ocho de junio de dos mil dieciséis.



El Secretario

Fdº.: Pedro Rodriguez Corzo.

Vº Bº. El Presidente.

Fdº.: Francisco Tienza Nuñez.